

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 415

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S
ANDRES AUGUSTO ROMAN
DIANA MARCELA HERNANDEZ SAAVEDRA
RADICACION : 2020-00169-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma establecidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los de fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S., y de los señores ANDRES AUGUSTO ROMAN Y DIANA MARCELA HERNANDEZ SAAVEDRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$193.272.576), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2E667368.

1.2.- Por la suma de (\$2.132.494), por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por la suma de (\$39.163.334), por concepto de intereses moratorios, causados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, hasta el día 26 de octubre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

1.5- Por la suma de (\$8.327.371), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2E742061.

1.6.- Por la suma de (\$587.596), por concepto de intereses corrientes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.7.- Por la suma de (\$188.786), por concepto de intereses moratorios, causados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, hasta el día 27 de agosto de 2020.

1.8.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con T.P. No. 121.8834.4560 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder que precede.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, _26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No. _133____ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo del juzgado.